CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se corrió traslado entre el 31 de julio al 02 de agosto hogaño, a la parte demandante, quien no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	**No. 4357**
Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 255724089001-2022-00242-00**
Ejecutante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Ejecutado:	**FAVIO ERNESTO MARROQUIN ORDOÑEZ**

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación efectuada dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se imparte **APROBACIÓN**, por encontrarse ajustada a ley, aclarando por demás que la liquidación se tendrá aprobada solo hasta el 31 de julio de 2023, fecha hasta la cual se liquidó el crédito por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico No. 098 del 03 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria